



**ANUNCIO**  
**TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER**  
**DIECISEIS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO POR EL SISTEMA DE**  
**PROMOCIÓN INTERNA Y TURNO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE COLMENAR VIEJO.**

De acuerdo con las Bases específicas que rigen el proceso selectivo para el ingreso al cuerpo de Administrativo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo para cubrir trece plazas por el sistema selectivo de turno libre y de promoción interna aprobadas por Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de julio de 2024, ampliadas a dieciséis plazas por Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2025, el Tribunal Calificador tras sus sesiones celebradas los días 3 y 4 de marzo de 2025 ACUERDA:

PRIMERO. – Se procede a estudiar las alegaciones presentadas por los aspirantes presentados al segundo ejercicio que son los siguientes:

ARMENDARIZ CALVO, EDUARDO	Impugna preguntas: nº 6, 7, 10,11 y 14
BENITO DE LA MORENA, RAQUEL	Impugna preguntas: nº 12
CAMPAYO SORIANO, EVA	Impugna preguntas: nº 4 y 5
CASAS GONZALEZ, TANIA	Impugna preguntas: nº 2, 5 y sup.5, p2.
CASTILLO TINTORERO, ANA MARIA	Impugna preguntas: nº 5
DIESTRO MALDONADO, MARIA DEL CARMEN	Impugna preguntas: nº 4 y 7
FERNANDEZ AYALA, MARIA ISABEL	Impugna preguntas: nº 2, 5, 6, 7, 12 y 15
FERNANDEZ FIAÑO, MARIA RAQUEL	Impugna preguntas: nº 2, 4 y 15
GARCIA ARRIZABALAGA, MARIA	Impugna preguntas: nº 6 y 7
PINILLA MORALES, ROBERTO	Impugna preguntas: nº 5
RAMON NARVAEZ, ANA MARIA	Impugna preguntas: nº 2, 5 y 15
VENTAS PEREZ, JESUS	Impugna preguntas: nº 15, 16 y sup.5, p2

SEGUNDO. – Reunido el Tribunal para el estudio de las alegaciones presentadas al examen, ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

- Pregunta 2: Se solicita se modifique como opción correcta la opción a) o la anulación de la pregunta por considerar que son correctas las respuestas a) y b). Se argumenta que la duración de la reserva de puesto por excedencia por razón de violencia de género no son los seis primeros meses, sino que es el plazo máximo de duración del permiso, esto es, hasta un plazo máximo de dieciocho meses, en base al art.89.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Establece el art.89.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que: *"5. Las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.*

*Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.*

*Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo."*

Dispone expresamente el precepto que durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva de puesto, lo que incluye la literalidad de la respuesta b), que es la opción dada por válida, continúa el articulado estableciendo que dichos periodos se podrán prorrogar cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, siendo esta una condición sine qua non que en el presente supuesto no se da, se debe recordar que la funcionaria ni siquiera había comenzado a disfrutar de dicha excedencia por lo que en atención a la situación planteada y la regulación relativa a la reserva del puesto únicamente es válida la opción b). Se desestiman las alegaciones.

- Pregunta 4: Se alega que además de la respuesta dada como válida, esto es, la respuesta a), la respuesta c) también puede calificarse como correcta, por lo que se solicita en una de las alegaciones que se conceda como válida la respuesta c), y el resto de alegaciones su anulación por concurrir dos respuestas correctas.

En primer lugar, y en referencia a la alegación que mantiene que el supuesto práctico número 1 no especifica si el país de origen de la mujer de D. Roberto es de un Estado Miembro de la Unión Europea u otro Estado con el que España haya firmado un tratado internacional donde sea aplicable la libre circulación de personas, se debe tener presente que en el caso se detalla que: *"(...) adquirió la nacionalidad de su esposa para poder trasladarse al país de origen de ella, por lo que, en atención a*



*lo establecido en la legislación dejó de pertenecer a la plantilla del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. D. Roberto les cuenta que se ha divorciado, y no teniendo más vínculos en el extranjero que su ex mujer decidió volver a España, recuperando recientemente la nacionalidad española (...)*". En el supuesto se deja claro que el funcionario pierde la nacionalidad y posteriormente la recupera, por todo lo dicho no procede debatir el país de origen de la esposa del funcionario, sino que se pide que el opositor conteste en base a los datos expuestos en el supuesto, que deben darse por válidos y ciertos.

En referencia a las alegaciones que aducen la respuesta c) también podría considerarse como válida, se debe tener presente que la pregunta hace referencia expresa a la rehabilitación de su cualidad de funcionario, es decir, se pregunta por la recuperación de su condición de funcionario de carrera, siendo esto así en ningún caso es posible dar por válida da opción c), ya que ésta lleva implícita un nuevo acceso al empleo público, no siendo ésta la situación administrativa de D. Roberto que ya superó el proceso selectivo y adquirió la condición de funcionario de carrera. Se desestiman las alegaciones.

- Pregunta 5: Se solicita el cambio de respuesta de la opción c) a la a), se alega que la clasificación del contrato según su objeto no es correcta y que al existir mantenimiento por parte de un tercero el contrato sería de servicios y no de suministro.

Establece el art.16.3. b) de la LCSP que: *"3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:*

*(...) b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios (...)*".

En primer lugar y en referencia a lo preceptuado se extrae que el programa es un suministro, ya se encaja en todo lo dicho en el supuesto referido a sus características a la literalidad del mentado artículo 16.3.b de la LCSP.

La única circunstancia que puede impedir la calificación como un contrato de suministro es que estemos ante una prestación consistente en el desarrollo de programas de ordenador a medida. A mayor abundamiento podemos atender a la consulta realizada a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado expediente 13/2021,



referido a la calificación jurídica de los contratos de prestación de servicios en la nube que en sus conclusiones dictamina lo siguiente:

*"1. Los contratos por los que las entidades públicas adquieren el derecho de uso de activos de software en la nube son contratos de suministro conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 b) de la LCSP, a menos que se trate del desarrollo de programas de ordenador a medida del órgano de contratación en la nube, que serán contratos de servicios.*

*2. Los contratos por los que una entidad pública adquiere el derecho de uso de activos informáticos situados en la nube del proveedor, siendo los titulares o cesionarios de los derechos de uso de tales activos las entidades públicas, son contratos de suministro por aplicación del mismo precepto antes mencionado. De nuevo la excepción viene constituida por los supuestos de desarrollo a medida de programas o soluciones informáticas para la entidad contratante, supuesto en que el contrato debe calificarse como de servicios."* Se desestiman las alegaciones.

- Pregunta 6: Se solicita en una de las reclamaciones que se considere como correcta la opción a) en lugar de b), y en el resto de las reclamaciones que se anule la pregunta, alegando que induce a error el presupuesto base de licitación y sus eventuales prórrogas en relación con el valor estimado del contrato dado.

Se debe tener presente que en relación a lo preceptuado en el art.21 de la LCSP, referido al umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada para los contratos de suministro, establece expresamente como referente para la valoración como contrato sujeto o no sujeto a regulación armonizada el valor estimado del contrato, siendo esto así el dato referido al presupuesto base de licitación resulta prescindible e innecesario para la contestación a la pregunta, no dando lugar en ningún caso a confusión ya que no se trata de ningún dato determinante para la contestación concreta de la pregunta . Se desestiman las alegaciones.

- Pregunta 7: Se solicita en una de las alegaciones que se considere como correcta la opción b) en lugar de a), y en el resto de las alegaciones que se anule la pregunta, alegando que se induce a error el presupuesto base de licitación y sus eventuales prórrogas y el valor estimado del contrato.

Dicha alegación trae causa de las alegaciones a la pregunta número 6, se reitera el criterio mantenido en la anterior pregunta y se mantiene la opción dada como correcta. Se desestiman las alegaciones.



## Colmenar Viejo

- Pregunta 10: Solicita la anulación de la pregunta basándose en que ni en el Reglamento Orgánico Municipal de Colmenar Viejo ni en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se incluye la literalidad de la respuesta dada.

El art.46.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece expresamente las reglas a las que están sujetas en funcionamiento del Pleno de las Corporaciones locales, incluyéndose en ese punto la celebración de las sesiones en base a los habitantes de los municipios. Se desestima la alegación.

- Pregunta 11: Solicita su anulación por no recoger la literalidad de lo establecido en el ROM y se alega que según el enunciado se manifiesta que la petición es fuera de la jornada laboral de forma verbal, entendiéndose el alegante que el ROM indica que la petición fuera de la jornada laboral debe ser realizada por escrito.

Se debe recordar que el supuesto dice de forma textual que: *“(...) Un Concejal solicita verbalmente una copia de informe de un expediente incluido en el orden del día, el mismo día de la convocatoria dentro del horario de la jornada laboral de oficinas, procediendo la Secretaria a su entrega (...)”*. De la redacción del supuesto se extrae sin lugar a dudas que la petición fue realizada dentro del horario de oficinas. Por último, se recuerda que en la concreta pregunta no se exige la literalidad del texto legal. Se desestima la alegación.

- Pregunta 12: Se solicita la anulación de la pregunta argumentando una de las alegantes que ninguna de las respuestas se ajusta a normativa y otra de las alegantes que ninguna es correcta en base a Acuerdo Plenario nº 25/23 de sesión de Pleno organizativa de 24 de julio y que no se especifica en el enunciado el tipo de sesión.

En primer lugar, debemos remitirnos a lo establecido en el Art 63 Reglamento Orgánico Ayuntamiento Colmenar Viejo que dice: *“Asimismo, cuando por coincidir en festivo u otras razones de fuerza mayor no pudiera ser celebrada la sesión ordinaria en el día fijado, la Junta de Portavoces, podrá determinar, siempre que quede asegurado el Interés Público Municipal, en qué fecha se celebrará la sesión con el carácter de ordinaria”*. Coincidiendo lo dicho con lo establecido en la respuesta considerada como correcta c).



En referencia a la alegación basada en el Acuerdo Plenario nº 25/23 de sesión de Pleno organizativo de 24 de julio, se debe tener presente que dicho Acuerdo no se encuentra incluido en el Temario del presente proceso selectivo, por lo que su invocación resulta improcedente. En referencia al hecho esgrimido de que: *“La pregunta no nos dice si el pleno es ordinario o extraordinario”*, se recuerda que en el último párrafo del supuesto se indica: *“(…) Por otra parte, el Alcalde, pretende convocar otra sesión plenaria ordinaria para el mes de diciembre coincidiendo con el día de Navidad”*, estableciendo el artículo Art 63 Reglamento Orgánico Ayuntamiento Colmenar Viejo que: *“Las sesiones ordinarias, de periodicidad mensual, se celebrarán en la fecha en que así lo acuerde el propio Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, con carácter general, exceptuándose los meses de agosto y diciembre en los que la fecha será determinada por la Junta de Portavoces. Asimismo, según Reglamento Orgánico del Ayuntamiento Colmenar Viejo, cuando por coincidir en festivo u otras razones de fuerza mayor no pudiera ser celebrada la sesión ordinaria en el día fijado, la Junta de Portavoces, podrá determinar, siempre que quede asegurado el Interés Público Municipal, en qué fecha se celebrará la sesión con el carácter de ordinaria.”* Coincidiendo con lo establecido en la respuesta considerada como correcta c). Se desestiman las alegaciones.

- Pregunta 14: Solicita la modificación de la respuesta correcta, esto es la respuesta c) por la respuesta a) alegando que: *“existe incongruencia entre el texto del enunciado, donde indica que procede a resolver el convenio y no que esté resuelto, y la pregunta, donde las dos partes acuerdan la prórroga por 2 años más”*.

El enunciado de la pregunta indica *“Una vez finalizado el plazo de duración determinado en el Convenio, y de acuerdo al artículo 49 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan una prórroga del mismo por 2 años más”*. La Ley del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en su artículo 49.H) establece lo siguiente: *“Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*. Pues bien, al haber finalizado el plazo de



duración determinado en el convenio no cabe la prórroga del mismo y, por ende, la única respuesta correcta es la C). Se desestima la alegación.

- Pregunta 15: Solicitan en una de las alegaciones que se considere como correcta la respuesta a) y en las restantes alegaciones la anulación de la pregunta por considerar que en el supuesto que se cita no cabe la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 2 establece como ámbito subjetivo de aplicación: *“Las Entidades que integran la Administración Local”*, por lo que todo lo relativo a los Convenio de Colaboración regulado en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP resultará de plena aplicación a los Convenios suscritos por las entidades locales, exigiendo la emisión del informe del servicio jurídico regulado en el artículo 50.2.a) LRJSP en un plazo máximo de 7 días hábiles desde su solicitud, por lo que se mantiene como correcta la respuesta b). Se desestiman las alegaciones.

- Pregunta 16: Se alega que la única opción válida es la respuesta b) en base a que la palabra “podrá”, incluida en el art. 51.2.c LRJSP, se debe entender no como una posibilidad sino un poder dado a la Administración.

El artículo 51 de la LRJSP establece que *“(...) cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos (...)”*, de lo dicho se extrae que el requerimiento previo por parte de la Comunidad Autónoma es facultativo y no preceptivo, siendo correcta la notificación de resolución realizada por la Comunidad Autónoma, por lo que se mantiene como correcta la respuesta a). Se desestima la alegación.

- Supuesto nº5 pregunta 2: En una de las alegaciones se reclama que no se resuelva la cuestión a través de un crédito extraordinario y en otra de las alegaciones se pide que se conceda como respuesta correcta la transferencia de crédito.

*Se debe recordar que el supuesto dice que: “El ayuntamiento, que cuenta con presupuesto en vigor desde el 1 de enero de 2024, ha decidido adherirse a un nuevo Consorcio Urbanístico con la Comunidad de Madrid. La finalidad de dicha adhesión es el desarrollo de la actividad urbanística y la gestión y ejecución de obras y servicios públicos, (...)” “La*



*adhesión del Ayuntamiento al nuevo Consorcio supone para la Administración Local realizar una aportación inicial de 150.000,00 euros (...)"*

Cuando la Administración debe efectuar algún gasto para el cual no existe un crédito previsto en el Presupuesto, se concede un *crédito extraordinario*. El gasto que tiene que dotarse debe ser un gasto concreto y determinado. El hecho de utilizar aplicaciones presupuestarias genéricas al elaborar el presupuesto no quiere decir que no se sepa cuáles son los gastos que deben imputarse a cada aplicación presupuestaria, y si el gasto no estaba previsto, la modificación de créditos es con carácter extraordinario. En todo caso el gasto que provoca la modificación de créditos debe ser concreto y determinado.

Por todo ello, no puede considerarse inadecuada la utilización de la figura del crédito extraordinario en este caso por tratarse de un gasto concreto y determinado, no previsto en el presupuesto en vigor y que se decide ejecutar en el 2024. Se desestiman las alegaciones.

TERCERO. – En vista del estudio de las alegaciones se decide elevar la plantilla provisional de respuestas a definitiva.

CUARTO. - Se procede a la corrección de los ejercicios de los opositores antes de la apertura de los sobres identificativos, garantizando de ese modo el anonimato de los mismos, una vez finalizada la corrección y tras la posterior apertura de los sobres, el Tribunal acuerda, por unanimidad, aprobar las notas provisionales del segundo ejercicio que se adjuntan como Anexo I.

QUINTO. - Se concede un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios Digital del Ayuntamiento de Colmenar Viejo para la presentación de alegaciones a las calificaciones provisionales.

SEXTO. - En caso de no existir alegaciones se elevará la calificación provisional automáticamente a definitiva.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL  
Firma, fecha y CSV al margen



**ANEXO I**

**CALIFICACIÓN PROVISIONAL DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN, POR TURNO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA, DE DIECISEIS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO**

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	0*****11Z	ACEITUNO ROMERO, EDUARDO	8,17
2	0*****50A	ALVAREZ JIMENEZ, SANDRA	7,02
3	1*****60L	ANDRONIC RADU, SABRINA NICOLE	7,31
4	5*****85Y	ANIA MARCIANES, VANESSA	7,30
5	4*****85C	ANTON CARRO, ANA BELEN	2,00
6	5*****24G	ARMENDARIZ CALVO, EDUARDO	3,90
7	4*****21A	ARSUAGA BENITO, MARIA ELENA	6,61
8	2*****32C	ASENSIO ABAD, JUAN	7,71
9	6*****99N	AVRAM VLAICU, ADEA MARIA	6,50
10	0*****54Q	BARAHONA PAÑOS, EMMA	0,75
11	5*****05Z	BARRIO MORALES, ANA MARIA	0,87
12	5*****17B	BARROSO MONTES, ALEXANDRA	5,62
13	5*****26L	BELLIDO RAMON, BEATRIZ	8,02
14	0*****39J	BELMAR GARCIA ONTIVEROS, MIRIAM	8,25
15	5*****05Q	BENITO DE LA MORENA, RAQUEL	12,41
16	5*****11K	BEZOS VARELA, ESTHER	8,09
17	5*****35P	BLANCO RAMOS, CARIDAD	3,14
18	0*****54J	BLANCO SANTOS, MERCEDES	5,43
19	5*****31G	BLAS ESPEJO, AIDA	4,69
20	5*****68D	BURGOS MOYA, DULCE	7,49
21	5*****19Z	CABANILLAS DE LAS PEÑAS, SUSANA	6,91
22	4*****60N	CADENAS PORQUERAS, RAQUEL	8,85
23	5*****43Z	CAMPAYO SORIANO, EVA	7,15
24	4*****39A	CARRERO ORTIZ, ROCIO	4,45
25	1*****81Y	CARRILLO LLAMERO, LUIS	7,37
26	4*****13Z	CASADO ROZALEN, VANESA	6,92
27	4*****44C	CASAS GONZALEZ, TANIA	12,18
28	5*****22J	CASTILLO TINTORERO, ANA MARIA	6,42
29	0*****49W	CEREZO FORTES, ESMERALDA	5,47
30	7*****97A	COLMENAREJO MARTÍN, RUBEN	10,68
31	0*****32Y	COLMENAREJO NOGALES, AURORA	3,53



## Colmenar Viejo

32	0*****84J	CORDERO GONZALEZ, JAVIER	0,98
33	7*****52N	CUESTA MARTINEZ, VIOLETA	5,34
34	5*****92Y	DE MINGO SANCHEZ, BEATRIZ	9,46
35	0*****87E	DEL ESTAL ZAPATERO, PALOMA	8,65
36	4*****16X	DEL VALLE FERNANDEZ-MEDINA, PIEDAD	1,18
37	5*****13G	DIESTRO MALDONADO, MARIA DEL CARMEN	5,82
38	5*****00M	DOMINGUEZ VALBUENA, RAQUEL	6,30
39	0*****26J	ESCOBAR ALVAREZ, BARBARA MARTA	6,71
40	5*****48K	ESCORIZA MARTINEZ, ADORACION	7,82
41	0*****64N	ESTEBAN GUTIEEREZ, ALVARO	6,21
42	0*****78T	FERMIN MORA, RAUL	9,92
43	0*****49E	FERNANDEZ AYALA, MARIA ISABEL	3,03
44	3*****63X	FERNANDEZ FIAÑO, MARIA RAQUEL	6,65
45	5*****69A	GALAN EXTREMERA, DANIEL	1,36
46	5*****32Z	GARCIA ARRIZABALAGA, MARIA	7,02
47	5*****45D	GARCIA GOMEZ, MARIA SOLEDAD	1,68
48	5*****52J	GARCIA MARTINEZ, MARIA JOSE	6,89
49	5*****10H	GARCIA MOYA, NOELIA	10,10
50	7*****86J	GARCIA RODRIGUEZ, MONICA	8,38
51	5*****88D	GARRIDO LOPEZ, JOSE ANGEL	3,66
52	5*****55P	GARRIDO RAMOS, PAULA	7,15
53	0*****31C	GOMEZ- ALVAREZ ARIAS, RAQUEL	5,21
54	4*****18K	GOMEZ AVILA, MARIA PAZ	3,39
55	7*****81S	GOMEZ COLMENAREJO, CARLOS	10,55
56	0*****26C	GOMEZ GARRIDO, OSCAR	9,07
57	7*****48L	GOMEZ RODRIGUEZ, LARA	6,40
58	0*****97M	GONZALEZ FLORES MIRIAM	7,57
59	3*****52W	GONZALEZ LOZANO, VIRGINIA	2,17
60	3*****17M	GONZALEZ MANZANO, ARACELI	10,12
61	5*****36H	GUTIERREZ CASTILLO, MACARENA	8,19
62	5*****00W	HEREDIA HERNANDO, IRENE	10,49
63	5*****57G	HERNAZ GARCIA, CARLOS ALBERTO	6,37
64	5*****96P	HORCAJO GOMEZ, ANA BELEN	13,95
65	7*****47G	IRIGOYEN ERRAZKIN, EDURNE	13,26
66	4*****03W	IZQUIERDO RAMIRO, MONICA	0,32
67	5*****99N	LAREDO GATA, JESUS	2,10
68	7*****32W	LAZARO MARCOS, MONTSERRAT	5,78
69	7*****60E	LOPEZ ALONSO, CRISTINA ALEJANDRA	1,83
70	5*****11F	LOPEZ JIMENEZ, ANTONIA	9,64
71	0*****29G	LOPEZ SEGOVIA, CRISTINA	13,09



## Colmenar Viejo

72	5*****80K	MANZANO BARRADO, ROBERTO	4,75
73	5*****99B	MANZANO IGLESIAS, LOURDES	9,72
74	5*****03L	MARTIN BADAJOZ, SONIA	5,59
75	7*****60T	MARTIN SANCHEZ, NURIA	10,84
76	5*****11D	MOLINA RODRIGUEZ, ANA MARIA	6,50
77	2*****65M	MORALES ARCO, SOFIA MARIA	5,40
78	2*****23J	MORENO CABALLERO, MONTSERRAT	0,37
79	7*****10A	MOZA TORRES, PAULA	5,80
80	3*****47F	OJEDA DISSEZ, DIANA MARIA	6,80
81	7*****68K	ORTIZ QUIROS, SILVIA	6,22
82	0*****29G	PALOMARES DIAZ, SERGIO	4,50
83	3*****94J	PEREIRA VAZQUEZ, YOLANDA M	6,08
84	5*****48R	PEREZ LOPEZ DEL CASTILLO, IRIS	4,56
85	0*****54Q	PEREZ MARINA, PAULA	7,99
86	0*****67K	PEREZ PORTILLO, PATRICIA	6,94
87	0*****30B	PEREZ RAMIRES, LUCIA	8,43
88	1*****10T	PEREZ VILLAR, MARIA VICTORIA	6,97
89	5*****63P	PINILLA MORALES, ROBERTO	7,09
90	5*****08A	PRIETO BENITO, MERCEDES	8,18
91	0*****08L	QUITANILLA EGEA, GEMA	8,22
92	5*****76L	RAMON NARVAEZ, ANA MARIA	7,23
93	4*****37D	REÑO SAMIEL, SONIA	6,54
94	0*****81T	ROBLES NIETO, LAURA	2,32
95	0*****45N	RODA MORENO, SARA	8,21
96	4*****45Q	ROLDAN CORONEL, JOSE ANTONIO	12,45
97	1*****15H	RUIZ CAMACHO, FERNANDO	8,78
98	5*****43A	SAINZ TABUENCA, GONZALO	8,94
99	5*****47J	SANCHEZ DE LA NIETA PEREZ, LAURA	9,75
100	5*****93T	SANCHEZ FERNADEZ, ALMUDENA	1,52
101	0*****62V	SANCHEZ JIMENEZ, JORGE	7,11
102	5*****70J	SANCHEZ SANCHEZ, SILVIA	12,83
103	5*****83K	SANCHEZ VAQUERO, RAUL	2,47
104	5*****65P	SANTOS JIMENEZ, ROBERTO	6,89
105	7*****07H	SANZ ESCRIBANO, MARIA ELENA	0,00
106	0*****95Q	SANZ GONZALEZ, ANA BELEN	6,66
107	4*****44A	SERRANO LOZANO, DAVID	8,64
108	5*****58Z	SIERRA RAMIREZ, BEATRIZ	0,00
109	5*****35D	SORIANO GONZALEZ, CARMEN	4,70
110	5*****31K	TAPIA RODRIGUEZ, PAULA	7,24
111	0*****40J	TEMPORAL DOMINGUEZ, RAQUEL	3,90



## Colmenar Viejo

112	5*****45P	TENDERO MORAGA, SARA	10,83
113	0*****86Z	TORRALBA RUIZ, NURIA	5,62
114	5*****17Y	TRIBALDOS FERNANDEZ, NOELIA	5,61
115	5*****88N	TUREGANO BRAVO, SUSANA	7,42
116	0*****93Q	VAILLANT CANELADA, MARIA SOLEDAD	5,62
117	7*****14L	VAZQUEZ SANCHO, MONICA	5,36
118	5*****73D	VENTAS PEREZ, JESUS	12,65
119	7*****10R	VENTURA GARCIA, JAVIER	4,25
120	7*****46L	VICARIO MANCEBO, SUSANA	10,45
121	5*****37G	VIEJO TELLEZ, CRISTINA	1,27
122	0*****26H	ZANCADA MARQUET, VERONICA	6,41